

ANEXO CIBERSEGURIDAD PYMES COBERTURA COSTOS DE REMEDIACIÓN

03/06/2021-1327-A-06-MR-0000000000015-OR01

El presente anexo se registrá exclusivamente por los términos y condiciones, límites, vigencias y otros asuntos relevantes aquí establecidos y opera de forma autónoma e independiente de la Póliza de "Seguro Multiriesgo Tranquilidad Pymes Riesgos Nombrados".

Número póliza:

Ítem 1: El Asegurado:

Nombre:

El Tomador de la Póliza

Nombre:

La Aseguradora

Nombre: Seguros Comerciales Bolívar

Ítem 2: Vigencia del Anexo

Desde:

Hasta:

Ítem 3: Límite del Anexo:

Es el monto máximo en el agregado que pagará **LA ASEGURADORA** con cargo a la cobertura por Costos de Remediación, sin importar el número de Eventos de Interrupción de Negocios o de Eventos Cibernéticos que den lugar a una indemnización bajo el presente Anexo durante la Vigencia del Anexo indicada en el Ítem 2.

Ítem 4: Deducible: Sin deducible

Ítem 5: Prima: Definida en el certificado de seguro.

Ítem 6: Notificación de reclamaciones: Notificar a la línea especializada de respuestas cibernéticas Bolívar.

Ítem 7: Ley aplicable: Colombiana

Ítem 8: Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes:

Teléfono: #322 Ciberlínea: Opción 1-2-5

Firmada y fechada por cuenta y orden de la Aseguradora.

1. COBERTURA DEL ANEXO

Seguros Comerciales Bolívar S. A., que en el presente Anexo se llamará “**LA ASEGURADORA**”, en atención al pago de la prima o la promesa de pago de la prima por parte del **ASEGURADO** y/o Tomador, pagará en nombre del **ASEGURADO**, los Costos de Remediación en que incurra el Asegurado con ocasión de un Evento de Interrupción de Negocio, real o una amenaza de Evento de Interrupción de Negocio, descubierto por primera vez por el Asegurado e informado durante la Vigencia del Anexo al proveedor de servicio de respuesta a incidentes señalado en el ítem 8 de la Carátula del presente Anexo.

2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA no será responsable de realizar ningún pago u otorgar cobertura con respecto a cualquier reclamación o pérdida sufrida o gasto incurrido por el **ASEGURADO**:

- 2.1. Que surja de, sea atribuible a, o se base en un hecho o circunstancia conocida por el **ASEGURADO** con anterioridad a la fecha en que comenzó la Vigencia del Anexo.
- 2.2. En la medida que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del **ASEGURADO**, violase alguna sanción comercial o económica o cualquier ley o norma o estándar internacional. Esta disposición predomina por sobre todas las demás condiciones de esta cobertura.
- 2.3. Que surja de una quiebra, proceso de concurso o insolvencia del **ASEGURADO** o de alguna otra persona, incluyendo cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.
- 2.4. Que surja de la pérdida por parte del **ASEGURADO** de medios portátiles no encriptados, los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria.
- 2.5. Que surja de violaciones a la legislación anti-spam o de tele-mercadeo a nivel mundial.
- 2.6. Que surja de la transferencia electrónica de fondos, dinero o bienes pertenecientes al **ASEGURADO**, o por los cuales el **ASEGURADO** sea legalmente responsable.
- 2.7. Que surja de la apropiación indebida o violación de patentes o secretos industriales.
- 2.8. Que surja de la responsabilidad profesional por una falta o incumplimiento real o presunto en la ejecución de servicios profesionales.
- 2.9. Que surja de un lucro cesante, pérdida o gastos por interrupción de negocio o de reclamos por parte de terceros.
- 2.10. Que surja de un incumplimiento de una de las garantías contenidas en el presente anexo.
- 2.11. Que surja del pago a un tercero de un rescate o extorsión.

- 2.12.** Que surja de, sea atribuible a, o con base en actos intencionales, dolosos, criminales o fraudulentos cometidos por o aprobados por algún Socio, Director o Representante Legal del **ASEGURADO**.
- 2.13.** Que surja de cualquier falla, corte o alteración o interrupción en el suministro de electricidad, servicios públicos, servicio satelital, o servicios externos de telecomunicaciones que no se encuentren bajo el control operacional directo del **ASEGURADO**.
- 2.14.** Que surja de algún acto físico de guerra, invasión, operaciones bélicas, guerra civil, disturbios, conmoción civil, rebelión, revolución, insurrección o levantamiento civil.
- 2.15.** Que surja de o que represente los costos necesarios para actualizar o mejorar cualquier aplicación, sistema o red del **ASEGURADO**.
- 2.16.**
- a) Demanda interpuesta en contra de un director o funcionario del **ASEGURADO**, en su calidad como director o funcionario.
 - b) Que surja de cualquier obligación adeudada por el **ASEGURADO** en su calidad de empleador o posible empleador de algún empleado, incluyendo reclamaciones por despido injustificado, o bajo un contrato de trabajo o bajo cualquier contrato de prestación de servicios o de consultoría o bajo cualquier contrato de entrenamiento o de práctica laboral;
 - c) Por un empleado o cualquier otra persona, alegando acoso o abuso sexual; discriminación racial o de otro tipo de discriminación o acoso, incluidas por discapacidad física o mental, racial o étnica, orientación sexual, discriminación o victimización religiosa o de edad, o discriminación o victimización de algún otro tipo.
- 2.17.**
- a) Que directa o indirectamente surjan o resulten del asbesto o de una pérdida, lesión o daño, real o supuesto, relacionado con el asbesto y que implique el uso, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación o acciones para evitar el asbesto o la exposición al asbesto;
 - b) que surja de, con base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia directa o indirecta de, o que de alguna manera involucre:
 - (i) Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad o por algún combustible nuclear o por desechos nucleares;
 - ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de todo ensamblaje nuclear o de uno de sus componentes;
 - c) que surja de, se base en, sea atribuible a, sea una consecuencia de, o de alguna manera involucre la polución o directa o indirectamente la descarga, dispersión, liberación o escape real, presunta o probable de contaminantes;
 - d) que surja de, se base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia de campos electromagnéticos, radiación electromagnética o electromagnetismo; dichos términos se definen a continuación:

- (i) Campo electromagnético significa todo campo de fuerza compuesto por partes eléctricas y magnéticas asociadas;
- (ii) radiación electromagnética significa una secuencia de ondas electromagnéticas;
- (iii) electromagnetismo significa magnetismo desarrollado por medio de una corriente eléctrica.

2.18. Que surja de incendios, tormentas eléctricas, explosión, aeronaves. impacto u otros riesgos naturales.

2.19. Por fallecimiento, lesiones corporales, o por la pérdida o daños de bienes tangibles. Los datos almacenados en formato electrónico no serán considerados como bienes físicos o tangibles.

2.20. Que surja de alguna responsabilidad civil contractual asumida por el **ASEGURADO**, a menos que dicha responsabilidad civil hubiese surgido en ausencia de dicho contrato.

2.21. Que surja de una investigación por pérdidas PCI (sistema de procesamiento de pagos electrónicos) Costos de Valoración y monitoreo de crédito causados por un Evento de Responsabilidad de Datos.

3. DEFINICIONES GENERALES

3.1. Evento de Interrupción de Negocio significa un Evento Cibernético que ocasione, de manera no programada, cualquier caída del sistema, interrupción de la red, o degradación de la red del **ASEGURADO**, o de la red de cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.

3.2. Evento Cibernético significa:

- (i) Acceso no Autorizado;
- (ii) Error de Operador;
- (iii) Ataques de denegación de servicios;
- (iv) Introducción de cualquier tipo de Malware, en una red que sea propiedad de un **ASEGURADO** u operada por éste, incluyendo la red de cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.

3.3. Acceso no Autorizado significa el uso del sistema computacional o de la infraestructura de la red del **ASEGURADO** por parte de una o varias persona(s) no autorizada(s) para tal fin, incluyendo empleados.

3.4. Error de Operador significa el borrado accidental, la destrucción o modificación de los datos o programas del **ASEGURADO** por parte de un empleado o por parte de un Proveedor de Servicios en la Nube.

3.5. Malware significa cualquier código diseñado para:

- (i) Borrar, negar acceso a datos o corromper dichos datos, incluyendo (pero sin limitación), ransomware o programa dañino;
- (ii) dañar o alterar alguna red o sistema
- (iii) eludir cualquier producto o servicio de seguridad de la red.

- 3.6.** Proveedor de Servicios en la Nube significa cualquier tercero con el cual el **ASEGURADO** haya suscrito un contrato escrito en cualquier medio para el suministro de servicios de computación, plataformas de infraestructura o aplicaciones comerciales.
- 3.7.** Costos de Remediación significa cualquier:
- (i) Costos de Extorsión Cibernética;
 - (ii) Costos de Recuperación de Datos;
 - (iii) Costos Forenses;
 - (iv) Costos de Relaciones Públicas.
- 3.8.** Costos de Extorsión Cibernética significa los honorarios, costos y gastos razonablemente pagados con el consentimiento previo y por escrito de la **ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no será negado de manera injustificada), para terminar o mitigar cualquier amenaza creíble de un Evento de Interrupción de Negocio que sea el resultado de una extorsión o intento de extorsión por parte de un tercero.
- 3.9.** Costos de Recuperación de Datos significa los honorarios, costos y gastos razonables incurridos con el propósito de recuperar y/o reemplazar los datos y/o los programas perdidos, borrados, corrompidos o encriptados por un Evento Cibernético. Así como los costos incurridos para prevenir o minimizar mayores daños y conservar las pruebas relevantes de los hechos culposos, o delitos penales o actos maliciosos. De ser necesarios, los costos incluyen el costo de adquirir licencias de reemplazo para los programas o software.
- 3.10.** Costos Forenses significa los honorarios, costos y gastos razonables del **ASEGURADO** incurridos en la investigación de la causa, el alcance y magnitud de cualquier Evento de Interrupción de Negocio.
- 3.11.** Costos de Relaciones Públicas significa los honorarios, costos y gastos razonablemente incurridos con el consentimiento previo y escrito de **LA ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no podrá ser negado de manera injustificada), para la obtención de asesoría y apoyo con el fin de proteger o mitigar cualquier daño que afecte la reputación del **ASEGURADO**.
- 3.12.** **ASEGURADO** significa la pequeña empresa identificada en el ítem 1 de la Carátula del presente Anexo que tiene el interés real en evitar el riesgo, esto es, la entidad que tiene el interés asegurable y a cuyo favor se contrata el presente anexo. Puede ser una entidad diferente al Tomador y es quien recibe la indemnización en caso de siniestro bajo el presente Anexo, sujeto a todas las disposiciones contractuales y condiciones de la póliza, si no se ha designado expresamente a otra entidad como beneficiaria con consentimiento escrito de **LA ASEGURADORA**.
- 3.13.** La Aseguradora significa la persona jurídica que asegura al Asegurado, en este caso **Seguros Comerciales Bolívar S.A**
- 3.14.** Vigencia del Anexo significa el período especificado en el Ítem 2 de la Carátula del presente Anexo.
- 3.15.** Tomador de la Póliza significa la entidad identificada en el Ítem 1 de la Carátula del presente Anexo.

- 3.16.** Deducible significa la primera parte del monto que debe pagar el **ASEGURADO** de todo y cada reclamo de indemnización bajo el presente anexo, luego de la aplicación de todas las demás cláusulas y condiciones del presente anexo. Este se encuentra identificado en el ítem No. 4 de la Carátula del presente Anexo.

4. LÍMITE DEL ANEXO

El límite indicado en el Ítem 3 de la Carátula del presente Anexo es el monto máximo que pagará **LA ASEGURADORA** bajo el presente Anexo por Costos de Remediación, sin perjuicio del número de reclamaciones bajo el presente anexo.

5. COSTOS DE REMEDIACIÓN RELACIONADOS

Los Costos de Remediación que surjan directa o indirectamente de o que de alguna manera estén relacionados con la misma causa o evento que les de origen, serán considerados como una sola reclamación, notificada en la fecha de la primera de dichas reclamaciones. Los Costos de Remediación bajo las secciones aplicables de este Anexo que activen más de una cobertura, se considerarán como una sola reclamación.

6. AVISO Y MANEJO DE RECLAMACIONES

- 6.1.** El **ASEGURADO** deberá avisar lo antes posible cualquier Evento de Interrupción de Negocio al Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes designado por **LA ASEGURADORA**, señalado en el ítem 8 de la Carátula del presente Anexo, pero en ningún caso con posterioridad a los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que el **ASEGURADO** hubiese conocido de la ocurrencia del evento. El **ASEGURADO** entregará a **LA ASEGURADORA**, la información y documentos relacionados con el Evento de Interrupción de Negocio que **LA ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.
- 6.2.** El **ASEGURADO** podrá notificar a **LA ASEGURADORA** durante la Vigencia del Anexo las circunstancias que razonablemente pudiesen dar lugar en el futuro a un Evento de Interrupción de Negocio, indicando las razones por las cuales anticipa dicho Evento de Interrupción de Negocio. En el caso de que dicha notificación anticipada fuese presentada, cualquier Evento de Interrupción de Negocio subsecuente sufrido por el **ASEGURADO**, relacionado directa o indirectamente, o que haya surgido de, o que esté relacionado de alguna manera con dichas circunstancias, se considerará como si hubiese sido notificado en el momento en que el **ASEGURADO** presentó la notificación de las circunstancias a **LA ASEGURADORA**. El **ASEGURADO** entregará a **LA ASEGURADORA**, la información y documentos relacionados con la notificación que **LA ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.
- 6.3.** El **ASEGURADO** deberá colaborar con **LA ASEGURADORA**, incluyendo, pero no exclusivamente con apoderados, asesores o con el especialista del Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes que **LA ASEGURADORA** nombre para investigar un Evento de Interrupción de Negocio, y deberá entregar toda la información y la documentación que pudiese necesitar **LA ASEGURADORA**, a su discreción.

7. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DEL ASEGURADO

Si durante la Vigencia del Anexo alguna persona, grupo o entidad adquiriese el control de más del 50% del capital accionario emitido del **ASEGURADO**, o cambiase la composición de la Junta Directiva del **ASEGURADO**, la cobertura del presente anexo se limitará y aplicará únicamente a los Eventos de Interrupción de Negocios que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de dicha venta, consolidación, fusión o adquisición del control, a menos que **LA ASEGURADORA** hubiese extendido la cobertura otorgada en el presente anexo, y el **ASEGURADO** aceptase los términos de dicha extensión del anexo.

8. CESIÓN

La Cobertura del presente anexo y los derechos que otorga no podrán ser cedidos.

9. REVOCACIÓN

El **ASEGURADO** y/o el Tomador podrán revocar este Anexo en cualquier momento, previo aviso por escrito a **LA ASEGURADORA**, dicha revocación se hará efectiva desde el momento en que **LA ASEGURADORA** reciba la notificación **LA ASEGURADORA** reembolsará la prima no devengada, calculada a prorrata sobre la prima anual, de conformidad con el Artículo 1071 del Código de Comercio.

10. LEY APLICABLE

El presente contrato, y toda disputa o reclamo entre el **ASEGURADO** y **LA ASEGURADORA** que surja de o tenga relación con éste o con su objeto o formación (incluyendo disputas o reclamos extracontractuales), se regirá y se interpretará de acuerdo con la jurisdicción especificada en el Ítem 7 de la Carátula del presente Anexo. Si alguna estipulación de este contrato fuese considerada inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no pudiese ser ejecutada, dicha estipulación será excluida, pero sólo en lo que respecta a la parte que sea inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no ejecutable; en lo demás, todas las estipulaciones de este contrato permanecerán plenamente vigentes.

11. INDEMNIZACIÓN Y TRANSACCIÓN

11.1. LA ASEGURADORA tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir el control o la negociación de un acuerdo o transacción o de cualquier investigación respecto de un Evento de Interrupción de Negocio.

11.2. LA ASEGURADORA tendrá el derecho de iniciar una investigación respecto de las respuestas contenidas en la solicitud de seguro y respecto a su cobertura.

12. DEBER DE DECLARACIÓN SINCERA DEL RIESGO

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Anexo (o cualquier modificación de la misma), el **ASEGURADO** deberá declarar de buena fe y sinceramente el estado del riesgo a **LA ASEGURADORA** en cualquier solicitud, formulario de solicitud u otra información entregada a **LA ASEGURADORA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

13. SUBROGACIÓN

Si **LA ASEGURADORA** realiza un pago bajo el presente Anexo y están disponibles para **LA ASEGURADORA** los derechos del **ASEGURADO** de iniciar acciones en contra de terceros, entonces, **LA ASEGURADORA** no perderá sus derechos de recobro. El **ASEGURADO** deberá hacer entrega de cualquier título o documentos y cualquier otro soporte que sea necesario para asegurar dichos derechos de recobro. Lo anterior incluye, pero no se limita a, dar aviso a terceros de los derechos del **ASEGURADO** o de **LA ASEGURADORA** de iniciar acciones en su contra. El **ASEGURADO** no deberá poner en riesgo tales derechos de recobro. Cualquier monto recuperado será reembolsado en primer lugar a los gastos de subrogación, en segundo lugar a cualquier suma pagada o reembolsada por **LA ASEGURADORA** bajo la cobertura y, en tercer lugar, al Deducible establecido en el Ítem 4 de la Carátula del presente Anexo. Cualquier monto adicional será pagado al **ASEGURADO**.

14. GARANTÍAS - USO DE FIREWALL, ANTI-VIRUS Y RESPALDO DE INFORMACIÓN

14.1. Constituyen una garantía bajo el presente anexo las siguientes obligaciones del **ASEGURADO**:

14.1.1. El **ASEGURADO** actualmente cuenta con y mantiene y continuará contando con y manteniendo un anti-virus de grado comercial y firewalls de hardware o de software a lo largo de su red.

14.1.2. El **ASEGURADO** o el Proveedor de Servicios en la Nube, realizara el respaldo de información crítica al menos una vez cada siete (7) días calendario. Cuando dichos datos son copiados a un medio portátil, este medio portátil se mantendrá en un lugar diferente al lugar de operaciones del **ASEGURADO**.

14.1.3. El **ASEGURADO** protegerá con contraseña todos los medios portátiles, los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria.

14.2. Las anteriores garantías deben ser cumplidas estrictamente por parte del **ASEGURADO** en los términos del Artículo 1061 del Código de Comercio. La garantía sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.



14.3. En el evento en que el incumplimiento de la garantía por parte del **ASEGURADO** cause un perjuicio a **LA ASEGURADORA**, **LA ASEGURADORA** podrá, a su absoluta discreción, decidir pagar la indemnización bajo el presente Anexo al **ASEGURADO**, en la medida que **LA ASEGURADORA** habría estado obligada a pagar la indemnización, pero con una reducción correspondiente al perjuicio causado.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal